

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO mediante el cual se delegan al Director Ejecutivo de Recuperación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE RECUPERACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 87, fracciones I y IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; así como 7, 14, 15, fracción XIII del Estatuto Orgánico del SAE, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley), el SAE está facultado, entre otras atribuciones, para administrar, enajenar y dar destino de los bienes señalados en el artículo 1o. de la propia Ley, entre ellos los Activos Financieros;

Que de conformidad con el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SAE (Estatuto), los Directores Ejecutivos cuentan con diversas atribuciones genéricas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que en términos del artículo 36 del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación y Procesos de Cartera, entre otras facultades, las de instrumentar y ejecutar los programas para la administración y devolución de Activos Financieros, así como solicitar su recuperación por la vía judicial;

Que debido al planteamiento de la nueva estructura organizacional próxima a implementarse en el organismo, se torna necesario que algún otro servidor público del SAE, pueda ejercer las facultades que por mandamiento expreso del Estatuto le competen al titular de dicha Dirección Ejecutiva; y,

Que corresponde al Director General del SAE representarlo y dirigir sus actividades, así como conferir aquellas facultades delegables a los servidores públicos adscritos a éste; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan al Director Ejecutivo de Recuperación, adscrito a la Dirección Corporativa de Operación del SAE, las facultades que a continuación se indican:

- I.** Recibir física y jurídicamente los Activos Financieros;
- II.** Instrumentar y ejecutar los Programas para la Administración y devolución de los Activos Financieros;
- III.** Elaborar, recomendar e implementar las Políticas, Procedimientos y Mecánicas para la Administración y devolución de los Activos Financieros;
- IV.** Elaborar, supervisar y ejecutar los Planes de Trabajo para la Administración y devolución de los Activos Financieros;
- V.** Dictaminar y, en su caso, valorar, los Activos Financieros que se reciban en Administración;
- VI.** Administrar los Activos Financieros y solicitar su recuperación por la vía judicial;
- VII.** Administrar y custodiar la documentación relativa a los Activos Financieros;
- VIII.** Registrar y notificar los movimientos contables de los Activos Financieros derivados de los Encargos de recuperación de cartera y liquidaciones de Empresas, así como tramitar la baja contable de los activos financieros incosteables o incobrables respecto de los cuales haya resultado negativa la evaluación costo beneficio de venderlos mediante los procedimientos de licitación pública, subasta o remate, o que, habiendo resultado positiva, el procedimiento se haya declarado desierto;
- IX.** Solicitar el ejercicio de las acciones contenciosas que tengan por objeto la recuperación de Activos Financieros, de conformidad con las Políticas que se emitan al efecto;
- X.** Tramitar ante fedatario público la liberación de garantías de los créditos pagados, así como suscribir los documentos necesarios para este fin;
- XI.** Emitir los saldos contables derivados de los Activos Financieros;
- XII.** Mantener en cuentas de orden los Activos Financieros incosteables o incobrables que se hayan dado de baja en términos de lo dispuesto en el artículo 41 bis de la Ley, para efectos de liberación de garantías, posibles pagos o cualquier otra contingencia que se tuviera que afrontar, y
- XIII.** Formular y proponer al Director Corporativo del Proceso de Cartera, las Políticas para considerar créditos como incobrables o incosteables, desde el punto de vista contable.

SEGUNDO.- Las facultades señaladas en el artículo 28 del Estatuto para todos los Directores Ejecutivos, deberán, en su caso, ser ejercidas por el Director Ejecutivo de Recuperación, en el ámbito de la competencia de la Dirección Ejecutiva de Operación y Procesos de Cartera.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil once.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 328393)